CRISTINA GONZALEZ HERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE MEDINA DEL CAMPO-NAVA DEL REY Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE VALLADOLID, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

C E R T I F I C O: Que en para cumplimentar lo solicitado en la precedente instancia, presentada bajo asiento del Diario y ateniéndome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta.

PRIMERO: Que en vista del mandamiento expedido en el Tribunal de Instancia, sección civil y de Instrucción, Plaza nº 2 de Medina del Campo, el día 15 de Octubre de 2.025, para le Ejecución Hipotecaria 157/2025, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca 3.647 de Serrada, he examinado los libros del archivo de mi carço y de ellos resulta:

DESCRIPCION: URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, señalada con el número dos, en casco de Serrada, en la Carretera de Valladolid-Medina del Campo, número doce. Tiene una superficie la parcela en la que se esta edificando de ciento setenta y uno con ocho metros cuadrados. Consta de: planta baja dedicada a vestíbulo de acceso, salón, cocina, aseo y despensa, con una superficie útil total de treinta y cinco con setenta y siete metros cuadrados, y planta primera destinada a cuatro dormitorios, baño, distribuidor y escalera, con una superficie útil total de cuarenta y tres con cincuenta y dos metros cuadrados. Tiene una superficie útil total de setenta y nueve con veintinueve metros cuadrados y una superficie total construida incluido porches de noventa y nueve con noventa y un metros cuadrados. El resto de la superficie no edificada hasta el total de la parcela se destina a zona ajardinada. Linda por todos sus aires con la parcela en la que se esta construyendo, que tiene una superficie de ciento setenta y un metros y ocho decímetros cuadrados y linda: frente, en linea de ocho, cincuenta metros con vía de servicio de Nueva Apertura; derecha entrando, parcela que se describe bajo el número tres; izquierda, parcela descrita bajo el número uno y fondo, de Juan Gutiérrez Hinojal. Referencia catastral: 4616027U13941N000YY.

Finca 3.547 de SERRADA, con C.R.U. 47001000467832.

TITULARES: La finca anteriormente descrita aparece inscrita a favor de DON JUAN CARLOS ROMAN PAJARES, CON DNI 12.327.661 Y, por titulo de disolución de comunidad, con carácter privativo, en virtud de escritura otorgada en Olmedo, el dia veintinueve de Marzo de dos mil siete, ante el Notario de dicha localidad, Doña Maria de los Ángeles Anciones Ferreras, que se inscribió con fecha dos de Mayo de dos mil siete, por la inscripción 14ª de dicha finca..

CARGAS: Que sobre dicha finca existen las siguientes cargas:

1.-Por procedencia de la finca 3.259 de Serrada, sujeta una mitad indivisa de dicha al derecho de reversión a favor de DON JUAN GUTIERREZ HINOJAL Y MERCEDES CANTALAPIEDRA, para el caso de que los cesionarios, incumpla la siguiente condición: se obligan a tener a los cedentes en su domicilio así como a prestarles alimentos, entendidos estos en su sentido más amplio, en virtud de escritura de cesión a cambio de alimentos otorgada el uno de Diciembre de mil novecientos noventa, ante el Notario de Valladolid, Don Francisco Javier Sacristán, que se inscribió con fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

2.- Hipotecada a favor de la CAJA LABORAL POPULAR COOP DE CREDITO, en garantia de la devolución del capital prestado es decir, ochenta y cinco mil euros; del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del diez por ciento anual; del pago fe diecisiete mil euros de intereses de demora de dos años; asi como de la cantidad de cuatro mil

doscientos cincuenta euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, procurador y Notario en su caso; duración del préstamo: doscientos cuarenta meses a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, se tasa la finca hipotecada en la cantidad de ciento veinticuatro mil quinientos euros, se fija como domicilio para las notificaciones y requerimientos Carretera Valladolid-Medina 12 de Serrada; en virtud de escritura otorgada el catorce de Octubre de dos mil cinco, ante el Notario de Valladolid, Doña Ana Margarita de los Mozos Touyá, que se inscribió con fecha trece de Diciembre de dos mil cinco, por la inscripción 12ª de dicha finca.

3.- Hipotecada a favor de la CAJA LABORAL POPULAR COOP DE CREDITO; para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir, cincuenta mil euros; del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del diez por ciento anual; del pago de diez mil euros en concepto de intereses de demora; así como de la cantidad de tres mil cinco, cero seis euros para costas, incluidos los honorarios de Abogado, procurador y Notario, en su caso; duración del préstamo: hasta el veintinueve de Marzo de dos mil veintisiete; se tasa la finca hipotecada en la cantidad de doscientos nueve mil euros; se señala como domicilio para la notificaciones y requerimientos Ctra Valladolid-Medina del Campo, nº 12 de Serrada; en virtud de escritura otorgada el veintinueve de Marzo de dos mil siete, ante el Notario de Laguna de Duero, Doña Maria de los Ángeles Anciones Ferreras, que se inscribió con fecha catorce de Mayo de dos mil siete, por la inscripción 15ª de dicha finca.

4.- Hipotecada a favor de CAJA LABORAL POPULAR COOP DE CREDITO, para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir, ciento treinta y seis mil euros; del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de interés máximo del diez por ciento anual; del pago de veintisiete mil doscientos euros en concepto de intereses de demora; así como la cantidad de seis mil ochocientos euros para costas, incluidos los honorarios de Abogado, procurador y Notario en su caso, duración del préstamo: trescientos meses contados a partir de la escritura que se inscribe; tasa la finca hipotecada en la cantidad de ciento setenta y un mil euros; se fija como domicilio para la practica de notificaciones y requerimientos a que haya lugar, Ctra. Valladolid-Medina del Campo, nº 12 de Serrada, en virtud de escritura otorgada el quince de Noviembre de dos mil diez, ante el Notario de Valladolid, Don Luis Ramos Torres, que se inscribió con fecha nueve de Diciembre de dos mil diez, por la inscripción 16ª de dicha finca.

Al margen de dicha inscripción se pone la siguiente nota: **Expedida con esta fecha la certificación de cargas**, prevenida en el art 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la efectividad de la hipoteca a que se refiere **la inscripción 16ª de esta finca**, en Ejecución Hipotecaria número 157/2025, seguida en el Tribunal de Instancia, sección civil y de Instrucción, plaza nº 2 de Medina del Campo, en virtud de un mandamiento expedido el quince de octubre del año dos mil veinticinco, por Doña Elisabeth Ortega Santos, letrado de la Administración de justicia en dicho tribunal. Medina del Campo, fecha de hoy.

5.- Anotada preventivamente de embargo a favor de la HACIENDA PUBLICA, por deudas por un importe pendiente total de seis mil trescientos treinta y un euros con diecisiete céntimos; intereses: cuatrocientos setenta y cinco euros con treinta y cinco céntimos; costas: quinientos euros; total importe a embargar: siete mil trescientos seis euros y cincuenta y dos céntimos, en procedimiento administrativo de apremio con número de diligencia 472123313201 E, seguido en la dependencia regional de recaudación de la Agencia Tributaria -Delegación Especial de Castilla y León-, en virtud de un mandamiento expedido el veintiocho

de Diciembre de dos mil veintiuno, por Doña Maria Teresa Cepeda Villalobos, técnica de hacienda, que motivo la anotación preventiva de embargo letra B de dicha finca, practicada con fecha trece de Enero de dos mil veintidós.
Al margen de dicha anotación aparecen las siguientes notas:
.- Expedida con esta fecha la certificación de cargas, para el procedimiento a que se refiere el asiento adjunto. Medina del Campo, trece de Enero de dos mil veintidós.
.- Prorrogada la anotación preventiva de embargo letra B, adjunta en su duración por cuatro años más, por la D que sigue. Medina del Campo, treinta y uno de Octubre de dos mil veinticinco.
6.- Afecta durante cinco años al pago a la hacienda (art 122 del Reglamento sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), según nota al margen de la anotación letra B. Medina del Campo, trece de Enero de dos mil veintidós.
7.- Anotada preventivamente de embargo a favor de la HACIENDA PUBLICA, por deudas por un importe pendiente total de dos mil ochocientos dieciséis euros con trece céntimos; intereses: ciento un euros con tres céntimos; costas: quinientos euros; total importe a embargar: tres mil cuatrocientos diecisiete euros y dieciséis céntimos, en procedimiento administrativo de apremio con número de diligencia 472323300911 H, seguido en la dependencia regional de recaudación de la Agencia Tributaria -Delegación Especial de Castilla y León-, en virtud de un mandamiento expedido el siete de Marzo de dos mil veintitrés, por Doña Maria Rosario Fuentes Ranedo, técnica de hacienda, que motivo la anotación preventiva de embargo letra C, practicada con fecha veintidós de Marzo de dos mil veintitrés.

Al margen de dicha anotación existe la siguiente nota: .- Expedida con esta fecha la certificación de cargas, para el procedimiento a que se refiere el asiento adjunto. Medina del Campo, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

8.- Afecta durante cinco años al pago a la hacienda (art 122 del Reglamento sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), según nota al margen de la anotación letra C. Medina del Campo, veintidós de Marzo de dos mil veintitrés.
9.- Afecta durante cinco años al pago a la hacienda (art 122 del Reglamento sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), según nota al margen de la anotación letra D. Medina del Campo, treinta y uno de Octubre de dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTA Y SIN CANCELAR** y los extremos contenidos en el asiento base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento: " ESTIPULACIONES: **PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO**: Caja Laboral presta a Don Juan Carlos Román Pajares y Doña Maria Cruz Sáez Martín la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL EUROS, que estos declaran recibido, obligándose los prestatarios, en forma solidaria. La entrega del total importe del préstamo, se ha realizado, con fecha valor de hoy -escritura que se inscribe-. **SEGUNDA.- AMORTIZACION**: El plazo de duración del préstamo es de TERSCIENTOS MESES, contados a partir de la fecha de esta escritura -que se inscribe-. La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuara mediante el pago de TRESCIENTAS CUOTAS mensuales calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo. La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ y la última el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y CINCO. Durante el periodo

en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de SETECIENTOS DIECISIETE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se vera alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándoselo a la parte prestataria el importe exacto de las cuotas. AMORTIZACIONES ANTICIPADAS PARCIALES. La prestataria podrá, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente parte del capital pendiente de amortización. La prestataria podrá optar entre destinar el importe de la amortización anticipada a la reducción del plazo de amortización o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas. CANCELACION ANTICIPADA DEL PRESTAMO. La prestataria podrá asimismo, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización. Los pagos de capital e intereses podrían efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS:** Los saldos dispuestos del préstamo devengaran diariamente a favor de Caja Laboral un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que mas abajo se detalla. Durante toda la vigencia de la operación se utilizara la formula (CxRxT/36.000), para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios. Para el cómputo del tiempo (T) en la formula de calculo señalada en el párrafo anterior, se consideraran días comerciales. Periodo de liquidación: Los intereses se liquidaron y serán pagaderos por meses vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la presente escritura, cruzándole al prestatario un extracto de cuenta, quedando obligado este a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los treinta días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación. Cuando para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerara que el año tiene trescientos sesenta días. **Tipo de interés nominal anual:** El tipo de interés anual aplicable será fijo del CUATRO POR CIENTO ANUAL durante los doce primeros meses de la vida de este préstamo, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad semestral contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo EURIBOR un diferencial de DOS PUNTOS porcentuales. Tipo EURIBOR: Se entenderá por EURIBOR, a efectos de este contrato, la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España por el BOE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones. Tipo de interés sustitutivo: Si la referencia EURIBOR arriba definida para el calculo del tipo de interés nominal anual dejara de publicarse en el futuro, se utilizara como tipo de referencia sustitutivo, la referencia I.R.M.H. que a continuación se define: Tipo I.R.M.H.: Se entenderá por I.R.M.H., a efectos de este contrato, al tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de Entidades de Crédito publicado por el Banco de España en el BOE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Si resultara imposible la concreción del tipo de interés sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los periodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedara vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que, es esencia de

este préstamo y en interés de ambos contratantes que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado. A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Los meses se computaran de fecha a fecha. b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del computo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. **CUARTA.- COMISIONES:** Compensación por desistimiento. Para el supuesto de cancelación anticipada total motivada o no por una subrogación del préstamo, la parte prestataria satisfará a favor de Caja Laboral en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad igual al cero, cincuenta por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando dicha amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo; e igual al cero, veinticinco por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al plazo de cinco años, indicado anteriormente. Para el supuesto de amortización anticipada parcial del préstamo sin que la misma se produzca cancelación total del mismo, la parte prestataria satisfará a favor de Caja Laboral en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad igual al cero por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo e igual al cero por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al plazo de cinco años, indicado anteriormente. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA:** Todos los importes vencidos e impagados, ya fuese por capital o intereses, devengaran desde luego y sobre la suma vencida un interés igual al resultado de sumar un extratipo del dieciocho por ciento nominal anual al interés retributivo vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora así calculado permanecerá fijo para cada cuota impagada hasta el día en que sea satisfecha liquidándose estos intereses a la fecha de su pago y se calcularon multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre trescientos sesenta días. **SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO:** El incumplimiento por la parte prestataria de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal o intereses en los plazos pactados en el presente contrato será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto Caja Laboral exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses. Asimismo podrá estimarse vencido este préstamo a juicio de Caja Laboral y podrá esta exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario en los siguientes casos: a) Cuando se comprobase falseamiento en los datos o en los documentos aportados por la partes prestataria que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mismo. b) Cuando los prestatarios no justifiquen la utilización del préstamo para la finalidad establecida en la presente escritura. c) Cuando se constatara la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de Caja Laboral y que no estén recogidas en esta misma escritura. d) Cuando no se liquidación a sus vencimientos las primas del seguro de incendio, o en su periodo voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca, así como las que graven el capital de este préstamo o sus intereses. f) Cuando concurrieren cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho. **OCTAVA.- DETERMINACION DE LA DEUDA LIQUIDA:** A los efectos procesales, se pacta expresamente por los intervinientes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la

liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este contrato. **NOVENO.- HIPOTECA:** Además de la obligación personal que los deudores contraen para el cumplimiento del presente contrato de préstamo y para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir, **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL EUROS; del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de tercero al tipo del interés máximo del diez por ciento anual; del pago de VEINTISEITE MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de intereses de demora; así como de la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas, incluidos los honorarios de Abogado, Procurador Notario en su caso**, si Caja Laboral los utilizara para defensa de sus intereses, Don Juan Carlos Román Pajares, constituye hipoteca, expresa, especial y voluntaria sobre la finca de este número, en favor de Caja Laboral quien la acepta por su representante en este acto. **DECIMA.- EXTENSIÓN DE LA HIOTECA:** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los articulos 109 y 110 de la ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del articulo 111 de la propia Ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso las que se levanten en nueva planta, y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente. Con el fin de preservar los efectos de la garantia hipotecaria constituida en la presente escritura, los intervinientes acuerdan que, en caso de consumarse la ejecución de la hipoteca por cualquiera de los procedimientos judiciales señalados en la estipulación duodécima de este contrato o la venta extrajudicial indicada en la estipulación decimotercera, quedaran automáticamente sin efectos y extinguidos aquellos arrendamientos que recaigan sobre la finca hipotecada y constituidos con posterioridad a la fecha de la escritura que se inscribe, sin perjuicio, en todo caso, de la posibilidad de utilizar el procedimiento que contemplan el segundo párrafo del articulo 661 y 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **UNDECIMA.- OBLIGACION DE CUIDAR LA FINCA:** La parte deudora o hipotecante en su caso, se obliga a cuidar de la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y poner en conocimiento de la Cooperativa acreedora antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo de su valor. Se obliga igualmente la parte deudora o hipotecante en su caso a tener la finca hipotecada asegurada contra daños, incluido el de incendios, en una compañia de notoria solvencia por un importe minimo de ciento cincuenta y dos mil euros. **DUODECIMA.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECLAMACION:** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a) El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el art. 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el articulo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Utilizándose cualquiera de los dos procedimientos señalados y a los efectos procedentes, tasan los interesados la finca de este número en la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS**, señalando los deudores e hipotecantes, en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan, los consignados en esta escritura, que se inscribe, esto es: Ctra. Valladolid-Medina del Campo, nº 12 de Serrada. Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada también para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fueran vendiendo aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio crédito. A efectos de comunicaciones entre las partes se conviene expresamente que podra emplearse cualquier medio para tener constancia de su envió y recepción. **DECIMOTERCERO.- VENTA EXTRAJUDICIAL:** La Cooperativa acreedora podra hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos

de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario. La parte prestataria designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de la finca y en representación del hipotecante a Caja Laboral, quien podra actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura juridica de la autocontrato. Tasan los intervinientes las fincas hipotecadas y para que sirva de tipo en la primera subasta en la misma cantidad que se fija en la estipulación anterior. El domicilio del hipotecante para las notificaciones y requerimientos será el consignado en la comparecencia de esta escritura, que se inscribe, esto es: Ctra. Valladolid-Medina del Campo, nº 12 de Serrada. Todos los gastos y tributos de cualquier clase y naturaleza que se deriven de esta venta, salvo que por Ley imperativa correspondan a la Entidad prestamista, serán de cuenta de la parte hipotecante."

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el registrador practica la comunicación prevenida en el art 689.2 a los titulares de cargas y derechos posteriores.

Así resulta del Registro. Y no existiendo ningún otro asiento vigente, relativo a dicha finca en los libros de inscripciones, ni en el Diario, extiendo la presente, que firmo en Medina del Campo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas fisicas o juridicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ registrador/a titular de REGISTRO DE MEDINA DEL CAMPO-NAVA DEL REY a dia tres de noviembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 24702227611CC93E

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).